

## CONTACTO PARA ORIENTACIÓN

- » Las oficinas de atención de público de la Dirección del Trabajo atienden directamente a los usuarios en todo el país, de lunes a viernes, entre las 09:00 y 14:00 horas. La ubicación de oficinas y horarios de atención se encuentra disponible en el sitio web [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)
- » Atención directa a través de servicio telefónico de consultas laborales 600 450 4000, donde será atendido por un asistente laboral especializado.
- » Atención vía internet a través del Asistente Virtual o bien, mediante las consultas laborales en el sitio web [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl), recibiendo respuesta dentro de 3 días hábiles en su correo electrónico.
- » Entrega de información específica a preguntas frecuentes, a través de Terminales de Autoconsulta ubicados en las principales Inspecciones del Trabajo del país.

## INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL  
**600 450 4000**  
[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)



@DirecDelTrabajo



Dirección del Trabajo



Dirección del  
Trabajo

Gobierno de Chile

# LEY N°21.015 QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Esta ley establece tres obligaciones principales que deben cumplir las empresas de 100 o más trabajadores:

**1.- Obligación de contratación:** Las empresas de 100 o más trabajadores deben contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

**2.- Obligación de registrar contratos:** En la página web de la Dirección del Trabajo, el empleador debe efectuar el registro electrónico de los contratos de trabajo de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, así como también las modificaciones y términos de estos contratos.

Para los trabajadores contratados a partir del 1º de abril de 2019, el plazo que tienen las empresas para realizar este registro es de 15 días hábiles, contados desde la fecha de contratación.

**3.- Obligación de efectuar la comunicación electrónica de la ley n° 21.015:** Durante el mes de enero del año 2020, las empresas de 100 o más trabajadores deben efectuar una comunicación electrónica en la página web de la Dirección del Trabajo, a través de la cual informen: (i) el número de trabajadores contratados en cada mes; (ii) el



número de trabajadores contratados con discapacidad o asignatario de una pensión de invalidez por cada mes; y (iii) la efectividad de haber cumplido con la ley n° 21.015 en forma directa o, mediante las medidas alternativas que establece la propia ley.

Sólo se considerarán razones fundadas, para la aplicación de medidas alternativas, aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

Hasta el 1º de abril del 2020, las empresas podrán utilizar medidas alternativas sin contar con razones fundadas. Con posterioridad a esa fecha, la ejecución de las medidas alternativas requerirá que se acredite alguna de las razones fundadas señaladas anteriormente.